

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-02-1956

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN VARIAS DISTINCIONES EN LA GUARDIA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12962

Publicada el: 22-05-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguridad nacional, Policía, Administración de justicia

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.300

Rollo: 49

Posición: 1192

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE MAYO DE 1956

Nº 12.962

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 27 de 9 de Febrero de 1956, por la cual se crean varias distinciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 109 de 19 de Mayo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 337 de 6 de Octubre de 1954, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 69 de 14 de Marzo de 1955, por el cual se niega una solicitud de licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 212 de 28 de Septiembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4167, 4168 y 4169 de 21 y 24 de Mayo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 8418 de 13 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 409 de 18 de Septiembre de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE VARIAS DISTINCIONES

LEY NUMERO 27

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por medio de la cual se crean varias distinciones en la Guardia Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la Guardia Nacional las siguientes distinciones:

a) Medalla de oro General José Antonio Remón Cantera, con su efigie en alto relieve en traje de uniforme de un lado y al reverso una leyenda que será recomendada por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional.

b) Medalla de plata Teniente Coronel Lezcano Gómez, la cual llevará por un lado su nombre y rango militar y por el otro una leyenda que indicará la Comandancia.

c) Medalla de bronce Mayor E. Comparáz, la que será confeccionada al igual que las dos anteriores.

d) Barra de bronce Capitán Juan E. Florez.

c) Barra de bronce Sub-Teniente Ernesto Merel.

f) Mención honorífica Inspector Alberto R. Lamb.

g) Diploma para Miembros Honorarios de la Institución.

Parágrafo: La adjudicación de estas distinciones a los Miembros de la Institución será reglamentada por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional previa aprobación del Organó Ejecutivo.

Artículo 2º Las distinciones señaladas en esta Ley otorgadas por el Presidente de la República pueden ser conferidas a particulares por sus valiosos servicios prestados a la Institución, si así lo recomendará el Comandante Primer Jefe por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia al Organó Ejecutivo.

Artículo 3º El Presidente de la República podrá declinar la entrega de estas distinciones en el Comandante Jefe de la Guardia Nacional cuando éstas vayan a otorgarse dentro del territorio Nacional o a cualquier otro funcionario cuando este acto tenga que celebrarse en el Exterior.

Artículo 4º Cuando le sea conferida alguna de las distinciones que esta Ley señala a un miembro de la Institución ésta le será entregada el día 14 de Abril, "Día de la Guardia Nacional", y en los demás casos en la fecha que se estime conveniente.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1956.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 109

(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así: